



RESUMEN EJECUTIVO MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se regula una línea de subvenciones dirigida a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Se pretende promover el asociacionismo y el voluntariado juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de proyectos de campos de voluntariado por las entidades sin fines de lucro que trabajan con jóvenes, dentro del ámbito del trabajo voluntario en beneficio de la comunidad y la formación de relaciones personales entre jóvenes de diferentes regiones.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Se considera que incentivar la labor de las entidades sin ánimo de lucro para que desarrolle este tipo de actuaciones, que suponen, en definitiva, un beneficio para los jóvenes de la región, es la mejor alternativa para completar y complementar la labor que ya desarrolla por sí misma la Administración autonómica. Y esta actividad de fomento encuentra su mejor cauce, en este caso, en la subvención, puesto que, a través de la misma, mediante la determinación de las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar y mediante la exigencia de requisitos y obligaciones a los posibles beneficiarios, se garantizan las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden. Bases reguladoras de línea de subvención.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con 30 artículos y dos disposiciones finales.
INFORMES RECABADOS	<p>Informes recabados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. • Informe de la Dirección General de Trabajo. • Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. • Informe de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.



	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de la Dirección General de Igualdad en materia de: <ul style="list-style-type: none"> – Impacto por razón de género. – Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. • Informe de la Dirección General del Infancia, Familia y Natalidad en materia de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. • Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe de la Abogacía General. <p>Informe pendiente de recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Intervención Delegada.
TRÁMITE DE AUDIENCIA	No se considera preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Se ha realizado a través del Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid durante el período comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> – La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud: artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. – La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, en su artículo 23 dispone que con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, se impulsará el voluntariado juvenil mediante, entre otros medios, la concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación. – Corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social la coordinación y control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de juventud. Y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, y la promoción de intercambios, programas e iniciativas de carácter cultural, artístico y social: Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. – Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. 	
IMPACTO ECONÓMICO Y	Efectos sobre la economía	Ninguno



PRESUPUESTARIO	en general	
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Supone, para las entidades interesadas en solicitar la subvención, la obligación de aportar la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración; y para los que resulten beneficiarios, la obligación de aportar, en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes. <input checked="" type="checkbox"/> Cuantificación estimada: 100 €
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	La norma implicará, cuando se apruebe la correspondiente convocatoria, un gasto con cargo a los PGCM. Para 2021 ese gasto está previsto, inicialmente, en 100.000 euros.
IMPACTO DE GÉNERO	Impacto NULO, de acuerdo con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 21 de enero de 2021.	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Impacto POSITIVO de acuerdo con el informe de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad de fecha 28 de enero de 2021.	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Impacto NULO, de acuerdo con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 21 de enero de 2021.	



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Dado que se trata de las bases reguladoras de una subvención que no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados, como se explica más adelante, y teniendo en cuenta, por otro lado, que la aprobación de las bases reguladoras y el contenido de las mismas viene impuesto por la legislación vigente en materia de subvenciones, se considera suficiente la elaboración de una Memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El Capítulo X de la citada Ley, por el que se regula las medidas tendentes a favorecer el asociacionismo y el voluntariado juvenil, dispone en su artículo 23 que la Comunidad de Madrid, con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, impulsará el asociacionismo y el voluntariado juvenil pudiendo valerse para ello, entre otros medios, de la concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación. Además, tal y como recoge la citada Ley, estas subvenciones podrán hacerse efectivas mediante anticipos y abonos a cuenta en los términos y con los requisitos y garantías que a tales efectos establece la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normativa que sea de aplicación.

Así, con la finalidad de promocionar actividades y servicios para la juventud en la región, corresponde a la Dirección General de Juventud el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre, así como la promoción de intercambios, programas e iniciativas de carácter cultural, artístico y social.



De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras que se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El contenido de la norma proyectada es el propio de las bases reguladoras de una subvención, que viene determinado por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y por el artículo 6 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Concretamente la Orden regula el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil.

El proyecto de Orden consta de una exposición de motivos y de una parte expositiva integrada por treinta artículos y dos disposiciones finales.

La distribución del articulado es la siguiente:

- Artículo 1. *Objeto*
- Artículo 2. *Finalidad de las subvenciones*
- Artículo 3. *Régimen jurídico*
- Artículo 4. *Beneficiarios*
- Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes*
- Artículo 6. *Acciones subvencionables*
- Artículo 7. *Requisitos de los proyectos*
- Artículo 8. *Período subvencionable*
- Artículo 9. *Gastos subvencionables y subcontratación*
- Artículo 10. *Otros gastos*
- Artículo 11. *Gastos no subvencionables*
- Artículo 12. *Cofinanciación*
- Artículo 13. *Cuantía de la subvención*
- Artículo 14. *Crédito de las convocatorias*
- Artículo 15. *Compatibilidad de las ayudas*
- Artículo 16. *Publicidad a través de las Base de Datos Nacional de Subvenciones*
- Artículo 17. *Procedimiento de concesión*
- Artículo 18. *Solicitudes y documentación a presentar*
- Artículo 19. *Plazo y forma de presentación de solicitudes*
- Artículo 20. *Instrucción del procedimiento*
- Artículo 21. *Comisión de valoración*
- Artículo 22. *Criterios de valoración*
- Artículo 23. *Desempate*
- Artículo 24. *Resolución, notificación y recursos*
- Artículo 25. *Modificación de la subvención concedida*
- Artículo 26. *Pago*
- Artículo 27. *Justificación*
- Artículo 28. *Obligaciones de las entidades subvencionadas*
- Artículo 29. *Control, seguimiento e incumplimiento*
- Artículo 30. *Protección de datos personales*



La disposición final primera habilita al titular de la dirección general competente en materia de juventud para dictar las instrucciones que pudieran ser necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la presente orden.

La disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV. TRAMITACIÓN

Mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se estableció el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y mediante el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, se modificó la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con ellos, las competencias en materia de juventud antes atribuidas a la extinta Consejería de Educación y Juventud ahora se atribuyen a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Por razones de eficacia y con el fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa, se ha realizado con fecha 9 de julio de 2021 encomienda de gestión a favor de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por lo que la tramitación del presente proyecto se llevara a cabo por la Secretaria General Técnica de dicha Consejería.

El proyecto de orden, pese a no tener un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a sus destinatarios, ni regular aspectos parciales de una materia, ni ser preceptivo, se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno garantizando así el ejercicio del derecho de participación ciudadana, con el objetivo de recabar la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Entre el 15 y el 31 de diciembre de 2020 se realizó consulta previa, no habiéndose recibido ninguna aportación en el plazo indicado.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y con carácter previo, mediante Orden 2931/2020 del Consejero de Educación y Juventud se ha modificado parcialmente el Plan Estratégico de la Dirección General de Juventud para la concesión de subvenciones durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 aprobado mediante orden 304/2020, de 5 de febrero, para la inclusión de la mencionada línea de subvención.

Informes recabados

1. Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de fecha 28 de enero de 2021, informando favorablemente el presente proyecto de Orden.



2. Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Economía y Competitividad, de fecha 27 de enero de 2021, que estima la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterios preferentes de adjudicación.
3. Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, de fecha 1 de febrero de 2021, que considera que no hay ayuda pública en los términos del artículo 107 del TFUE y, por tanto, no es necesario notificar el régimen de ayudas a la Comisión Europea.
4. Informe de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería, de fecha 21 de enero de 2021, autorizando la forma de pago de las subvenciones como anticipos a cuenta, una vez dictada la resolución de concesión, en un pago único, sin exigencia de garantías, todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.
5. Informes de la Dirección General de Igualdad:
 - Informe en materia de impacto por razón de género de fecha 20 de enero de 2021 indicando que se aprecia impacto nulo por razón de género, al ser una norma de carácter técnico-procedimental.
 - Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de fecha 20 de enero de 2021 indicando que se aprecia impacto nulo al carecer el proyecto normativo de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.
6. Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de fecha de 28 de enero de 2021, en el que se indica que la propuesta tiene un impacto positivo en relación a la familia, infancia y adolescencia, al fomentar acciones dirigidas a los jóvenes dentro del ámbito del trabajo voluntario, para desarrollar sus capacidades personales y sociales.
7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud con fecha 4 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
8. Informe de la Abogacía General dictado con fecha 9 de febrero de 2021, en el que se recogen, básicamente, las siguientes consideraciones:
 - Se recomienda, tanto en el título como en el artículo 1, completar que las entidades sin ánimo de lucro son las que realicen su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid. No obstante, no se estima necesario al estar concretado dicho requisito respecto de los beneficiarios en el artículo 4.



- En los artículos 4 y 5 se señala que no se fija el periodo durante el cual deberán mantenerse tales requisitos. No obstante, si está recogido al indicarse que: *Las entidades sin ánimo de lucro que soliciten la subvención deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, **que deberán mantenerse hasta el momento de la justificación de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado.***
- En cuanto a la determinación de la cuantía de las subvenciones en el artículo 13, no es posible concretarla en las bases, puesto que esa cuantía va a depender del crédito disponible en cada convocatoria, por eso se hace una remisión a la misma, si bien, no se trata de una remisión sin más, si no que ya las bases delimitan o perfilan algunos criterios.
- En relación al artículo 24, que regula la *Resolución, notificación y recursos*, y respecto de la renuncia prevista en el apartado 5, si bien se recomienda su ubicación en un artículo distinto se considera oportuno su inclusión en el mismo al ser la renuncia una forma de finalización del procedimiento, si bien se añade que en todo caso la misma se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a las consideraciones de carácter esencial:

- Respecto a la justificación, tanto sobre la distinción de nacionalidades, como sobre el idioma extranjero elegido y sobre la distinción de los grupos de edades y su limitación para el tipo de campo a las que hace referencia el artículo 7 apartado 1.a) y b) regulador de los requisitos de los proyectos, se señala lo siguiente:

Con carácter general, los campos de voluntariado previstos en el proyecto de orden están dirigidos a jóvenes de entre 15 y 30 años, dado que el ámbito competencial de la Dirección General de Juventud abarca esta franja de edad de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.

El programa “Campos de Voluntariado Juvenil” de la Comunidad de Madrid organizado por la Dirección General de Juventud desde los años 80, tiene su origen en un acuerdo entre el Instituto de la Juventud (INJUVE) y las distintas Comunidades Autónomas que participan en el programa, que son, a día de hoy, prácticamente todas. Las características y requisitos de participación en estos campos vienen determinándose anualmente en el marco de las comisiones técnicas que se realizan entre el INJUVE y las Comunidades Autónomas.

Dado que las plazas en los campos de voluntariado previstos en la orden pasarán a formar parte (al menos en un 75% de las plazas) de dicho programa, se hace necesario ajustarse a los criterios consensuados entre el INJUVE y las Comunidades Autónomas, esto es que los campos de voluntariado para menores estén dirigidos a jóvenes de entre 15 y 17 años y que, además, únicamente puedan ser campos nacionales.



Esto responde a motivos de seguridad y protección de los menores: en los campos de voluntariado nacionales, las Comunidades Autónomas garantizan la seguridad de los jóvenes, minimizando los riesgos que pudieran surgir, poniendo en práctica todos los compromisos adquiridos entre todas ellas: seguro, ratio de monitores, programación, alojamiento, alimentación, etc....

Por ello, con el fin de garantizar al máximo la seguridad de los menores participantes, los campos de voluntariado se clasifican por un lado en campos para menores de edad, los comprendidos de 15 a 17 años, y que serán aquellos en el que los jóvenes participantes proceden de la Comunidad de Madrid y/o del resto de Comunidades Autónomas, y por otro en campos para mayores de edad, de 18 a 30 años, y estarán integrados por participantes nacionales y del extranjero.

Respecto a la elección del idioma, al ser el inglés la lengua oficial en 57 países, determina que sea el idioma internacional por excelencia y, por tanto, el más hablado a nivel mundial, lo que explica su elección.

Esta justificación se ha incluido también en el preámbulo del Proyecto de Orden.

- En cuanto a los criterios de valoración fijados en el artículo 22, en aras al principio de seguridad jurídica, se han reformulado la mayoría de los criterios señalados estableciendo una ponderación de la mismos, dejándose aquellos otros en los que no era posible su concreción, si bien en el momento de valoración de los proyectos técnicos, se hará una evaluación cruzada por parte de los técnicos: cada técnico valorará de manera independiente cada proyecto y asignará una puntuación a cada uno de los criterios definidos, haciéndose una media de todos estos datos, de tal forma que se garantice una plena objetividad del sistema de valoración de los proyectos.
- De acuerdo con lo exigido el artículo 13.3.n) de la LGS, se establecen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Con posterioridad al informe de la Abogacía General se ha detectado la necesidad de introducir una modificación en la orden con objeto de adecuarla a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que exige autorización expresa de la persona interesada para que sus datos tributarios puedan ser consultados por la Administración, por lo que resulta necesario pedir nuevamente informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y a la Abogacía General.

Igualmente, y dada la nueva estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Como consecuencia de lo indicado, se han emitido los siguientes informes:



- Informe del Director General de Transparencia y Atención al Ciudadano con fecha 26 de julio de 2021 en el que, previo estudio técnico oportuno, se ha informado favorablemente el proyecto de Orden.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social con fecha 29 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe favorable de la Abogacía General de fecha 4 de agosto de 2021.

Informes pendientes de recabar.

9. Intervención Delegada.

Trámite de audiencia e información pública.

Al no tener la propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni afectar a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en los términos exigidos en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 17 de noviembre, por no existir un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, tal y como ha informado la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su informe S.J. 5/2017, procede omitir el trámite de audiencia e información pública.

V. OPORTUNIDAD

La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, establece el marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El Capítulo X de la citada Ley, regula las medidas tendentes a favorecer el asociacionismo y el voluntariado juvenil con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social pudiendo valerse para ello, entre otros medios, de la concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el 9.2 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Al amparo de este marco normativo y competencial, las ayudas cuya concesión se regula a través de la presente orden tienen como objeto promover que desde las entidades sin fines de lucro y en el marco del programa “Campos de Voluntariado” de la Comunidad de Madrid, programa a través del cual la Dirección General competente en materia de juventud viene desarrollando desde hace más de 30 años, en colaboración con el Instituto de la Juventud (INJUVE), otras Comunidades Autónomas y organizaciones internacionales, proyectos para la



participación de jóvenes en la vida social y cultural de la región, desarrollen acciones dirigidas a los jóvenes dentro del ámbito del trabajo voluntario, incidiéndose, al mismo tiempo, en el fomento de valores solidarios y en la adquisición y desarrollo de actitudes de cooperación con la sociedad.

Por otro lado, en la elaboración de esta norma se han respetado los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así, en cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto anteriormente los motivos por los que se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la participación juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de campos de voluntariado por entidades sin ánimo de lucro.

Se cumple, también, el principio de eficacia puesto que, como ha quedado explicado, se entiende que la subvención es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos.

Además, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, limitándose, prácticamente, a recoger los aspectos que la normativa en materia de subvenciones exige como contenido mínimo de unas bases reguladoras, por lo que responde al principio de proporcionalidad.

Y se respetan, igualmente, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las entidades interesadas en solicitarla de aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, y la de los que resulten beneficiarios de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

Finalmente, en atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública, tal y como prevé el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, puesto que es la primera vez que se regula esta línea de subvención.

VII. IMPACTOS CONSIDERADOS

- Impacto económico general y sobre la competencia: las subvenciones cuya concesión se regula no van a tener impacto ni sobre la economía general, porque no afectarán ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías; ni sobre la competencia.
- Detección y medición de las cargas administrativas.



La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para los trámites de gestión sobre la gestión de las subvenciones, ni resultan desproporcionadas conforme al objetivo de racionalización en la gestión de los servicios públicos. Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos, en la medida en que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos.
- Se simplifican igualmente las cargas administrativas de los modelos – formularios- que constan en el proyecto normativo, de modo que determinados modelos incluyen anexos (declaraciones responsables, etc.), que contribuyen a la simplificación de las cargas administrativas.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos de las entidades solicitantes, siempre que no haya oposición expresa por parte de las mismas.

Dado que el proyecto de Orden no establece obligaciones sino la posibilidad voluntaria de participar en la concesión de unas subvenciones, se identifican las siguientes cargas administrativas por la presentación telemática de las solicitudes por parte de los municipios y otras entidades locales, realizándose la valoración por solicitud:

El 100% de las solicitudes se presentarán de forma telemática. El coste directo y unitario por presentar una solicitud electrónica es de 5 euros de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Ello supone una minimización del coste en relación al coste de una solicitud efectuada de forma presencial (80 euros).

Teniendo en cuenta que se estima que serán 20 las entidades que presenten la solicitud, la cuantificación estimada de las cargas administrativas por presentación telemática de la solicitud sería de 100 euros.

Se acompaña cuadro con las valoraciones de dichas cargas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, del Ministerio de Presidencia.

Coste unitario formulario	5 €
Solicitud	1
Estimación núm. solicitudes	20
Total cargas administrativas	100 €



- Impacto presupuestario: Las presentes bases reguladoras no tienen impacto presupuestario alguno. La publicación de las convocatorias derivadas de la misma está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y se realizará dentro de los límites de gasto establecidos. En concreto, para el ejercicio 2021, el crédito previsto es de 100.000 euros y se imputará a la partida 48099 del Programa 232 A.

Estas subvenciones no conllevan, sin embargo, costes de personal.

- Impacto por razón de género:

De conformidad con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 20 de enero de 2021 se aprecia impacto nulo por razón de género al ser una norma de carácter técnico-procedimental.

- Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia:

De conformidad con el informe de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad de fecha de 28 de enero de 2021 el proyecto normativo es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia al fomentar acciones dirigidas a los jóvenes dentro del ámbito del trabajo voluntario, para desarrollar sus capacidades personales y sociales.

- Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:

De conformidad con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 20 de enero de 2021 se aprecia impacto nulo al carecer el proyecto normativo de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

